CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-260**

Auto N°: 200-6-23-3103 *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-06325 del 11 de mayo de 2023, la señora Arelis Duarte Inocencio pone en conocimiento de esta entidad:

> "(...) El señor Mariano Ramírez Diaz (...) ha tumbado árboles y vegetación de gran importancia ecológica para la ronda protectora de las quebradas LA GACHA y varios nacederos. (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-06325 del 11 de mayo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.260 del 30 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.260 del 30 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 23 de junio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1463 del 8 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-260**

Auto N° 200-6-23-3103 *Fecha:* 17 NOV 2023

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.260 del 30 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1463 del 8 de noviembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General De La Visita:***

(...) En primer lugar, se estableció comunicación con el señor José Desiderio Tumay Tumay, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1119667083, quien es la persona delegada para el acompañamiento de la visita de inspección, antes de llegar al lugar de los hechos de la denuncia nos manifestó no poder continuar hasta el lugar, debido a que el presunto infractor es una persona agresiva y tiene antecedentes en la inspección de Policía de Támara. Es así que no ingresamos al sitio, y no se pudo realizar la Inspección. Mas sin embargo se hizo un registro fotográfico del área de influencia donde posiblemente fue la afectación ambiental.

Se envió comunicación Nro 500.13.1 23-07710 del 13 de julio de 2013, al señor Coronel Carlos Fernando Ruiz Vargas, Comandante Grupo Guias del Casanare, donde se solicitó acompañamiento, para la realización de la visita al predio Puerto Escondido, vereda San Pedro en Jurisdicción del Municipio de Támara, en el cual se le manifestaba que se tenía programada para el día martes 25 de julio de 2023.

Con oficio Nro.200.32.7.23-07809 del 17 de julio de 2023. se dio respuesta al derecho de petición de acuerdo al radicado YO-2023-06325 del 11 de mayo de 2023 donde se le comunicó a la señora Arelis Duarte Inocencio, que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizo visita técnica por parte de funcionarios del grupo Quejas, el pasado 23 de junio de 2023, que se habla realizado el desplazamiento al predio y a la vereda en mención, contamos con el acompañamiento del señor José Desiderio Tumay Tumay. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1119667083. persona delegada por parte de la señora Arelis. llegando a los límites del predio nos informa el señor Tumay. no poder acompañamos hasta el lugar de los hechos, debido a que el presunto infractor es una persona agresiva y tiene antecedentes en la inspección de Policía de Támara.
Se habló telefónicamente con el Sargento Álvarez al número de celular 3143359272 para confirmar si estaban disponibles para realizar dicho acompañamiento, quien nos manifestó que después de elecciones sería lo más conveniente se siguió insistiendo pero nos informó que se encontraba en vacaciones, nos facilitó el número de celular 3206712896 del Mayor Pedraza para que habláramos con él si respondió el llamado, nos solicitó que le enviaron copia del oficio se envió por whatsapp. pero hasta el momento no hemos obtenido respuesta alguna.
En consideración de lo expuesto anteriormente y. evidenciadas las circunstancias que originaron la indagación técnica esta Corporación, sugiere el archivo de la Indagación Preliminar Nro 200 32 23-260 del 30 de mayo de 2023, junto con el radicado YO-2023-06325 del 11 de mayo de 2023. (...)

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-260**

Auto N° 200-6-23-3103 *Fecha:* 17 NOV 2023

5. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la queja presentada ante la Corporación Autónoma Regional de la Ohnoqula "Corporinoquia', mediante comunicación oficial bajo radicado No YO-2023-06325 del 11 de mayo de 2023. con numero de vital. 0600000000000173756 donde la señora Arelis Duarte Inocencio, Obrando como abogada, pone en conocimiento lo siguiente: '(...) Solicito se haga Inspección y verificación de campo en un área aproximada de 30 hectáreas, ubicadas hacia el sector Sureste del predio Puerto Escondido, vereda San Pedro. Municipio de Tamara-Casanare Mis poderdantes vienen sufriendo la perturbación a la posesión e Invasión del predio por parte del señor Mariano Ramírez Díaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 74814491 de Yopal, hechos que ya están en conocimiento de las autoridades competentes Se ha evidenciado que el invasor viene alterando el ecosistema, ha venido talando, deforestando y quemando bosque nativo de una franja del predio Puedo Escondido de nuestra propiedad. (...)'. La Secretaria General de Corporinoquia dio apertura a la Indagación Preliminar N° 200 32 23-260 del 30 de mayo de 2023, la cual ordenó la practica de una visita de inspección ocular al lugar de los hechos denunciados. De acuerdo con lo evaluado en su proceso de realización el día 23 de junio de 2023, y antes de llegar al lugar de la afectación, el señor José Desiderio quien era la persona encargada del acompañamiento nos manifestó no poder continuar hasta el sitio en mención, debido a que el presunto infractor es una persona agresiva y tiene antecedentes en la inspección de Policía de Támara. Es así que no ingresamos al lugar de la queja; se envió comunicación Nro. 500 13 1.23-07710 del 13 de julio de 2013. al señor Coronel Carlos Fernando Ruiz Vargas. Comandante Grupo Guías del Casanare. donde se solicitó acompañamiento para la realización de la visita al predio Puerto Escondido, vereda San Pedro en Jurisdicción del Municipio de Támara, donde no obtuvimos respuesta alguna, por lo cual no se puede iniciar un proceso sancionatorio.

En consideración de lo expuesto anteriormente y. evidenciadas las circunstancias que originaron la indagación técnica esta Corporación, sugiere el archivo de la Indagación Preliminar Nro 200.3223-260 del 30 de mayo de 2023. junto con el radicado YO-2023-06325 del 11 de mayo de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1463 del 8 de noviembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.260 del 30 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.260 del 30 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.260 del 30 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-260**

Auto N° 200-6-23-3103 *Fecha:* 17 NOV 2023

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1463 del 8 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023